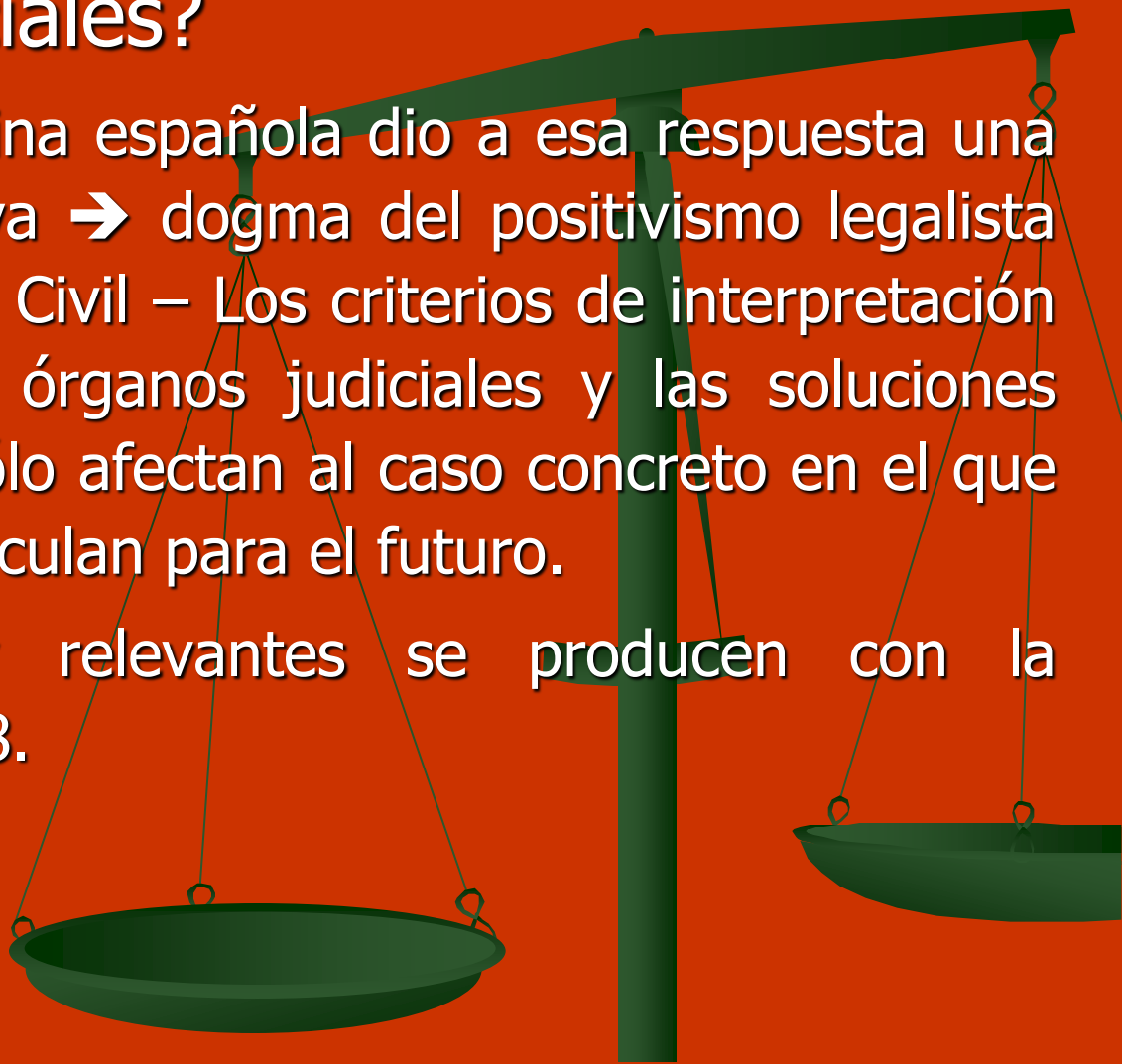


La vinculación al precedente

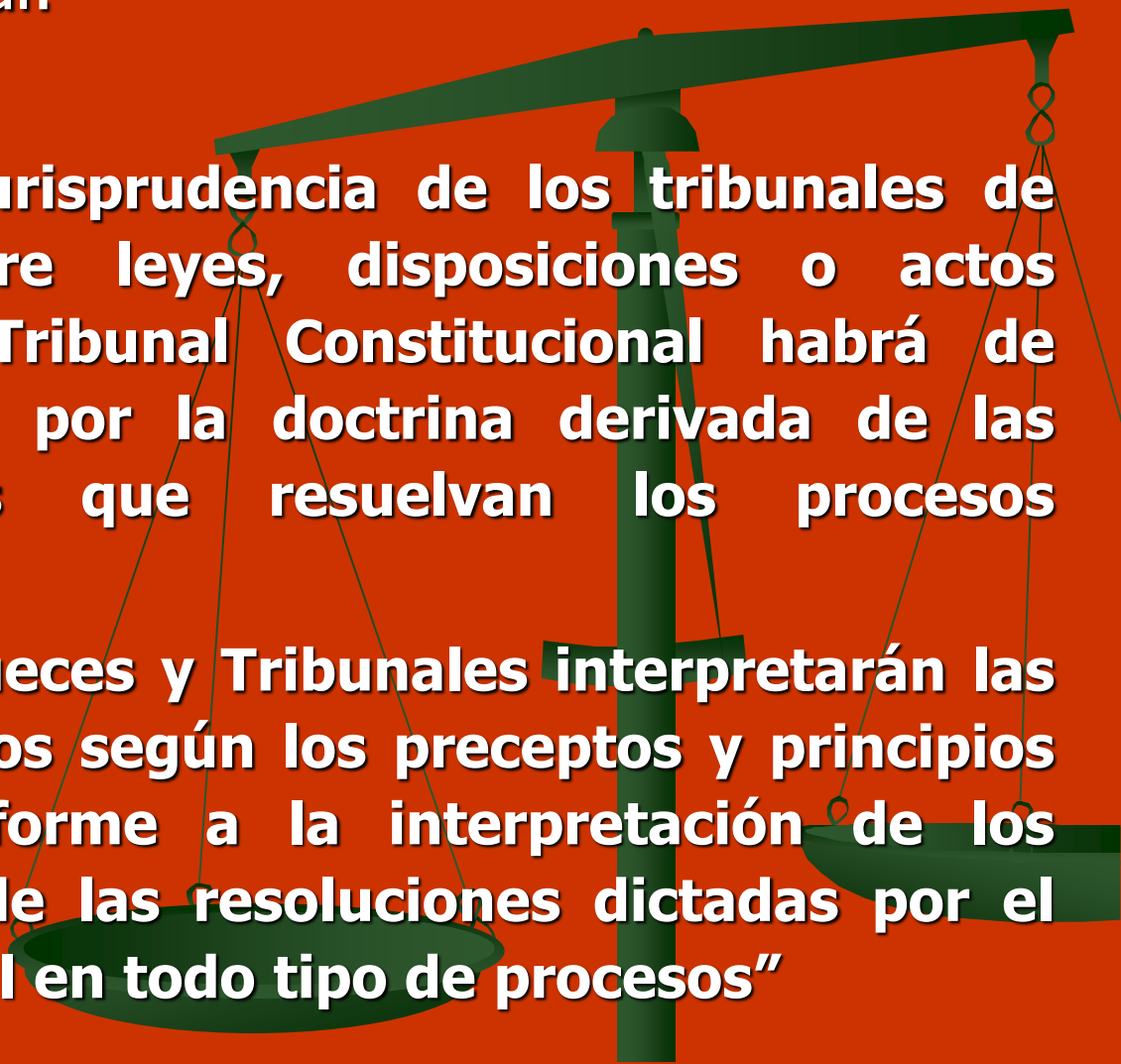
LA VINCULACION AL PRECEDENTE

- ¿Ha de tener en cuenta el intérprete los precedentes judiciales?
 - Hasta 1978 la doctrina española dio a esa respuesta una contestación negativa → dogma del positivismo legalista → art. 1 del Código Civil – Los criterios de interpretación formulados por los órganos judiciales y las soluciones dadas a los casos sólo afectan al caso concreto en el que se formulan y no vinculan para el futuro.
 - Dos cambios muy relevantes se producen con la Constitución de 1978.



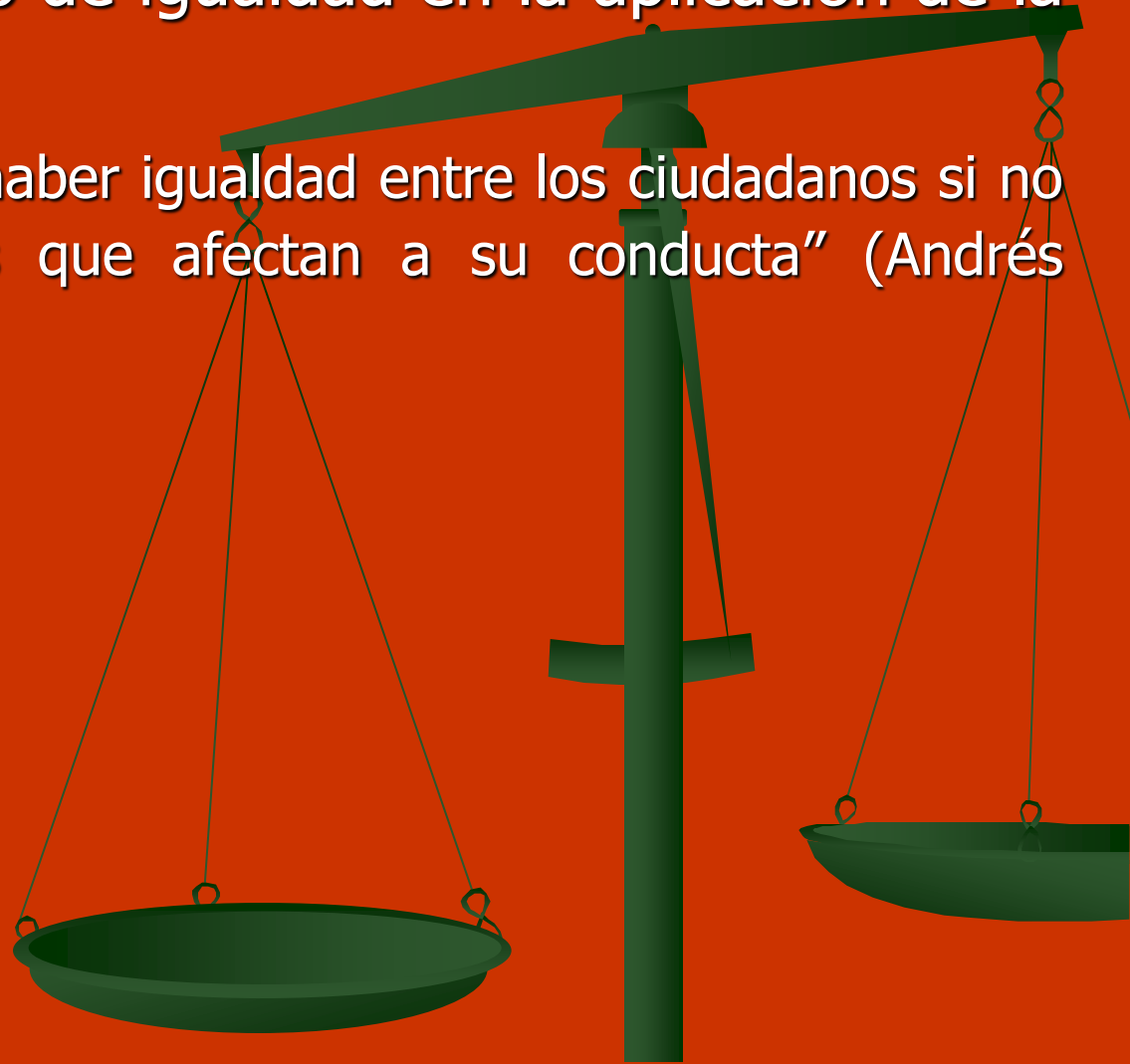
LA VINCULACION AL PRECEDENTE

- 1. Reconocimiento del valor de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional:
- Arts. 161.1 a) y 164 CE
- Art. 40.2 LOTC: **“La jurisprudencia de los tribunales de justicia recaída sobre leyes, disposiciones o actos enjuiciados por el Tribunal Constitucional habrá de entenderse corregida por la doctrina derivada de las sentencias y autos que resuelvan los procesos constitucionales”**
- Art. 5.1 LOPJ: **“Los Jueces y Tribunales interpretarán las leyes y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos”**



LA VINCULACION AL PRECEDENTE

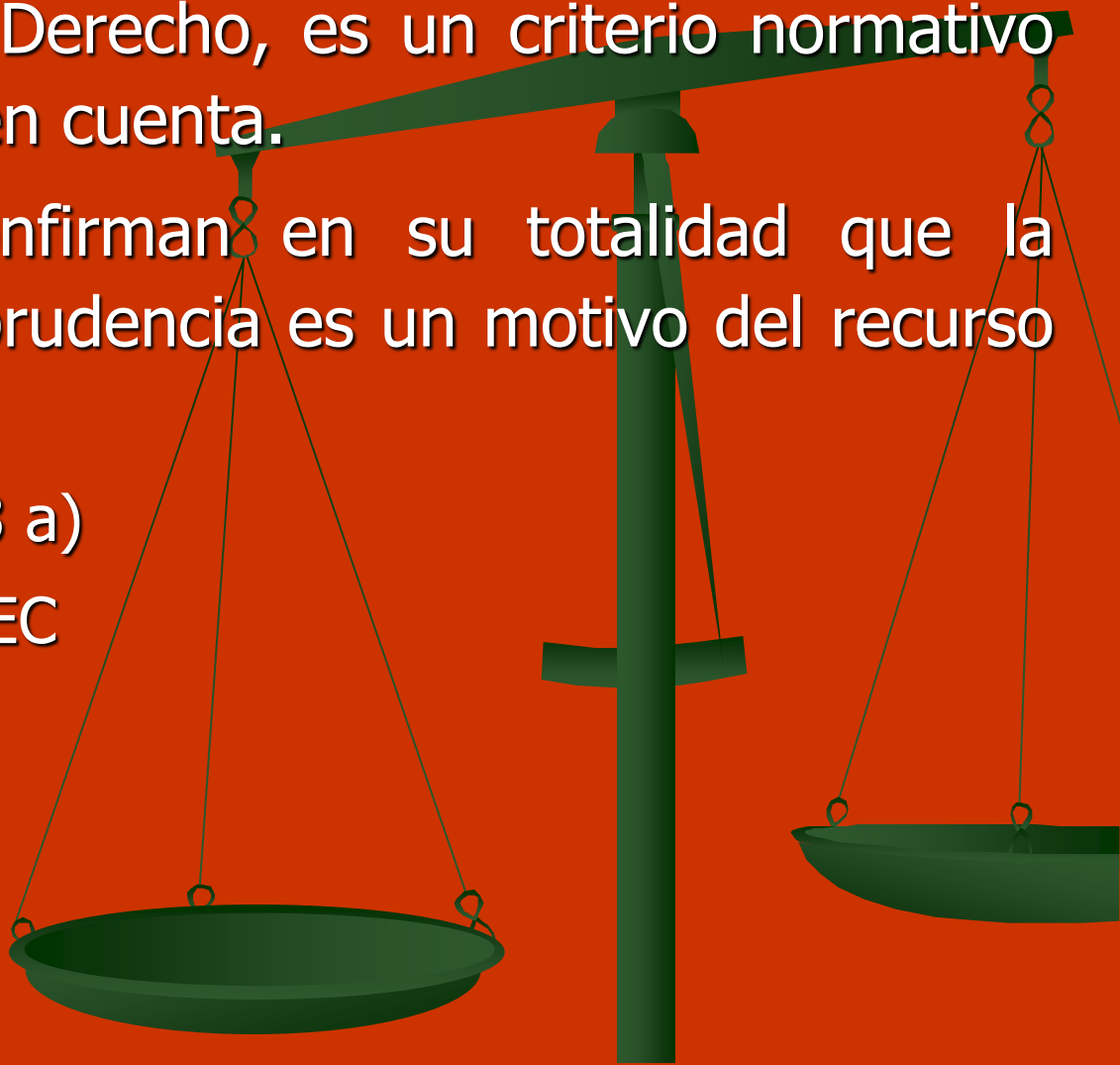
- 2. Proclamación del principio de igualdad –formulación por el TC del principio de igualdad en la aplicación de la ley:
- Art. 14 CE – “no puede haber igualdad entre los ciudadanos si no la hay entre los juicios que afectan a su conducta” (Andrés Ollero).



“La regla general de la igualdad ante la Ley contenida en el art. 14 de la Constitución contempla, en primer lugar, la igualdad en el trato dado por la Ley o igualdad en la Ley y constituye desde este punto de vista un límite puesto al ejercicio del poder legislativo, pero es asimismo igualdad en la aplicación de la Ley, lo que impone que **un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable.** Distinto es el problema de la igualdad en la aplicación de la Ley cuando ésta no se refiere a un único órgano, sino a órganos plurales. Para tales casos, la institución que realiza el principio de igualdad y a través de la que se busca la uniformidad, es la jurisprudencia, encomendada a órganos jurisdiccionales de superior rango, porque el principio de igualdad en la aplicación de la Ley tiene necesariamente que coherer con el principio de independencia de los órganos encargados de la aplicación de la Ley cuando éstos son órganos jurisdiccionales” (STC 49/1982, de 14 de julio, fundamento jurídico 5º).

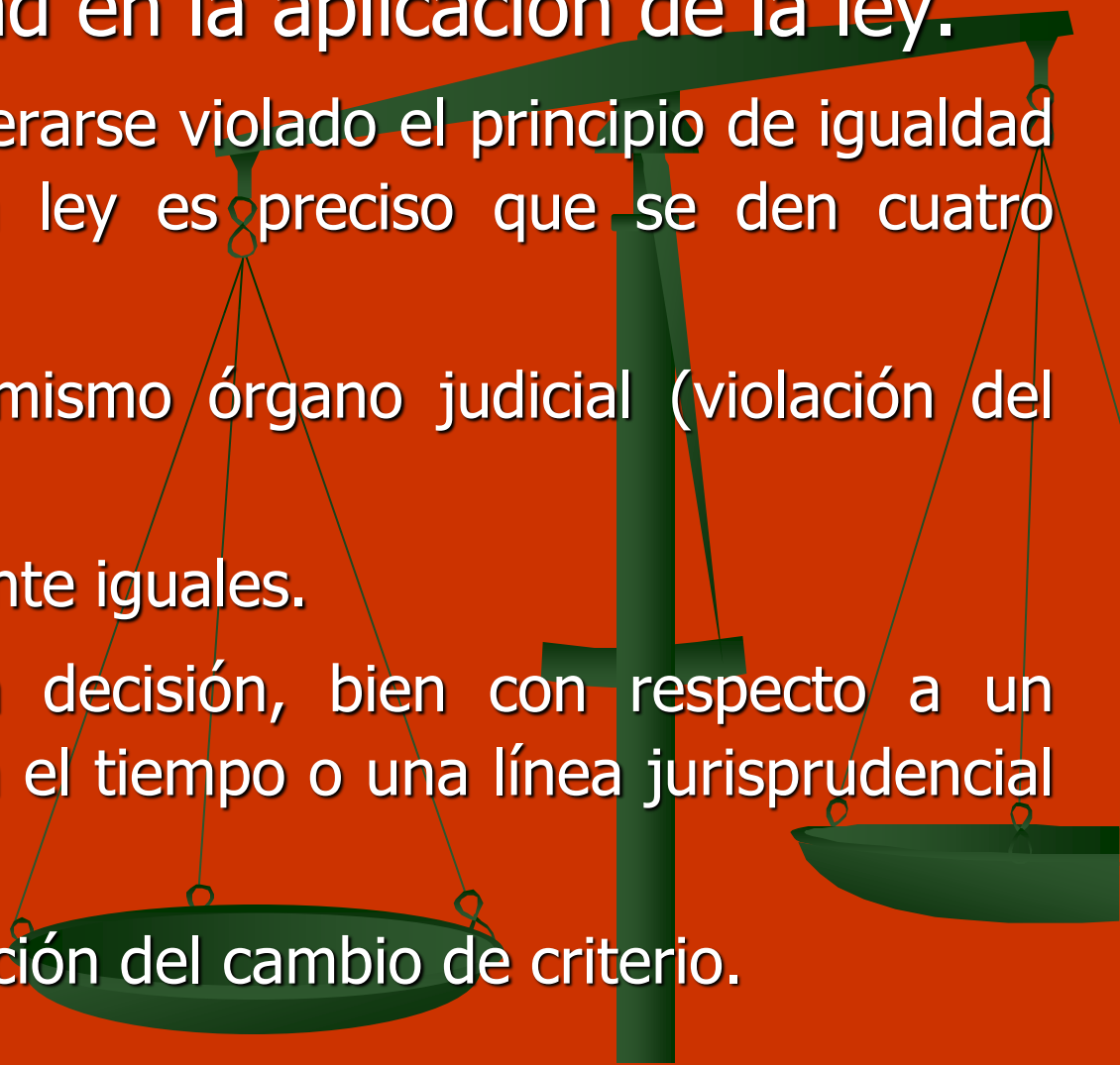
LA VINCULACION AL PRECEDENTE

- **Carácter uniformador de la jurisprudencia.**
- **Luego es fuente del Derecho, es un criterio normativo que debe ser tenido en cuenta.**
- **Leyes procesales confirman en su totalidad que la infracción de la jurisprudencia es un motivo del recurso de casación.**
 - **Art. 88 LJCA (2 a y 3 a)**
 - **Art. 477.1 y 477.3 LEC**



LA VINCULACION AL PRECEDENTE

- Cuando se trata del mismo órgano judicial: doctrina de igualdad en la aplicación de la ley.
- Para que pueda considerarse violado el principio de igualdad en la aplicación de la ley es preciso que se den cuatro requisitos:
 - a) Que se trate del mismo órgano judicial (violación del auto-precedente).
 - b) Casos sustancialmente iguales.
 - c) Modificación de la decisión, bien con respecto a un antecedente inmediato en el tiempo o una línea jurisprudencial consolidada.
 - d) Ausencia de motivación del cambio de criterio.



LA VINCULACION AL PRECEDENTE

- La fuerza vinculante de los precedentes propia de los sistemas de case-law ha entrado en España por una vía indirecta: como consecuencia de la proclamación del principio de igualdad, que impide a los órganos judiciales resolver un caso de forma distinta a otro anterior.
- Invocación de los precedentes en el proceso: si una parte puede demostrar que un órgano judicial se ha apartado de un precedente sin justificarlo, esa decisión podrá ser revocada como contraria al principio de igualdad.

